

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	18 "

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 78, correspondiente al día 19 del actual, aparece el siguiente Decreto-Ley de la Jefatura del Estado:

«Siendo notoria la grave situación por la que el mundo atraviesa, por razón de la extraordinaria y general escasez de toda clase de artículos alimenticios de primera necesidad, es absolutamente inevitable que esa situación repercuta, en mayor o menor grado, en todos y cada uno de los países, incluso—para los menos directamente afectados—por motivos de encomiable solidaridad, que se exteriorizan de manera constante. España que a causa de una cosecha deficitaria sin precedentes, siguiendo a otras poco satisfactorias, ha visto reducidas sus producciones básicas a cifras mínimas, no ha podido complementarlas suficientemente por medio de importaciones del exterior, porque, aun disponiendo de medios suficientes para ello al amparo de una, relativamente, satisfactoria situación económica, ha debido ceñirse a las prescripciones de carácter internacional dictadas en la materia, aparte ya de colaborar con la mejor voluntad al remedio de la crisis, por medio de los suministros de sus productos típicos—especialmente frutos frescos, secos y vinos—, al abastecimiento de una serie de países necesitados de los mismos.

Adoptadas por el Gobierno, en su oportunidad, y en previsión de estas contingencias, todas las medidas internas posibles; disminuidos a límites mínimos los racionamientos correspondientes a los productos estrechamente intervenidos—pan, legumbres secas, aceite y azúcar principalmente—; restablecida o iniciada la intervención

en otros productos que las circunstancias habían aconsejado, con anterioridad, y en momentos de más despejadas perspectivas, ir dejando paulatinamente en régimen de libertad; reforzadas las actividades de persecución del mercado negro, e incrementadas, todo lo posible, aquellas producciones que, como las de la pesca, no están ligadas a contingencias del mismo carácter que las restantes, se ha llegado, de todas maneras, al agravarse las circunstancias externas y disminuir, constantemente, las importaciones, ya escasas, a una concreta situación caracterizada por una escasez general de productos básicos, no ya en relación con la demanda, sino con las reales necesidades de la población.

Sin perjuicio de continuar, sin interrupción, las gestiones y política seguidas en el sentido de no disminuir las indispensables importaciones, y en el de incrementar todo lo posible las producciones, el Gobierno, ante circunstancias de excepción, se ha creído en el caso de adoptar medidas también extraordinarias que, afectando a la distribución, han de caracterizarse por el sacrificio material y económico de los sectores económicamente más fuertes en favor de los más débiles, reforzando todas aquellas medidas de cristiana solidaridad que, contribuyendo a distribuir de la manera más equitativa la escasez, nos conduzcan a salvar, sin daños sensibles, aunque con lógicos sacrificios, esta crisis mundial que en todo caso estamos obligados a compartir con la mejor voluntad y espíritu.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En época transitoria de anormal y general escasez, en la que las circunstancias establecen o agudizan un desequilibrio notable entre la dis-

ponibilidad de productos de todas clases, y el poder adquisitivo de los distintos sectores sociales, en detrimento de los económicamente más débiles, el Gobierno, sin perjuicio de poner en vigor aquellas medidas de carácter general que son adecuadas para hacer frente a estas situaciones, podrá adoptar, también con carácter transitorio y excepcional, la de primar determinados productos de primera necesidad de los exclusivamente absorbidos por los citados sectores económicamente débiles, a costa de los sacrificios y recursos que, en su totalidad o en parte, se apliquen o procedan de los sectores de mayor capacidad económica o de aquellas transacciones o inversiones que puedan estimarse como superfluas o de lujo.

Artículo segundo. Con aplicación estricta a las finalidades señaladas en el artículo primero, y con el carácter de transitoriedad ya enunciado, el Gobierno, en período no superior a un año, transcurrido el cual esta autorización especial deberá ser renovada, podrá establecer y aplicar los gravámenes que a continuación se concretan:

- Sobre minutas especiales de almuerzos y comidas en hoteles y restaurantes de todas clases, hasta el veinte por ciento del importe de las mismas, incluidas toda clase de bebidas y extras.
- Sobre las minutas corrientes de los establecimientos citados en el apartado a), hasta el diez por ciento de su importe, incluidas bebidas y extras.
- Sobre consumiciones de cafés y bares de todas clases hasta el veinte por ciento del importe de la misma, graduables según su categoría.
- Sobre compras o consumiciones en confiterías, heladerías o similares, hasta el veinte por ciento del importe de las mismas, graduable según su categoría.

e) Sobre los precios de los pescados y mariscos de lujo, en el mercado al por mayor, hasta la cantidad de diez pesetas kilo, variables según especies y precios.

f) Sobre espectáculos, hasta el 10 por 100 del importe de las localidades.

g) Sobre los titulares de las cartillas de abastecimientos de primera categoría, la cifra máxima de quince pesetas, por mes y cartilla, como aportación y exteriorización de solidaridad de dichos titulares con los poseedores de las de inferior categoría, al restablecerse el día del plato único semanal en los domicilios privados.

Artículo tercero. Los recursos procedentes de los gravámenes que se citan en el artículo anterior, cuyo detalle, dentro de los límites fijados, así como la forma de hacerlos efectivos, se concretarán en las oportunas disposiciones de Gobierno, serán ingresados en una cuenta especial abierta en el Banco de España, a disposición y con intervención de la Junta Superior de Precios, organismo dependiente de la Presidencia del Gobierno, en el que, por razón de la específica misión que tiene confiada, se encuentran representados los organismos a los que más directamente afectan estas materias, los cuales, previas las pertinentes órdenes o instrucciones, podrán constituirse en delegación o comisión ejecutiva de la misma, a estos efectos.

En todo caso, los citados recursos se aplicarán íntegramente, y con carácter exclusivo, a las atenciones concretas determinadas en el artículo primero de esta disposición, por lo que, y si como consecuencia de haber cesado las circunstancias extraordinarias que la motivan, acordase el Gobierno la suspensión de las medidas dictadas en cumplimiento de la misma, tanto en lo que se refiere a la percepción de gravámenes como a su aplicación a primar los productos,

los fondos que entonces pudieran existir en la cuenta especial serán ingresados en el Tesoro para incrementar los recursos del mismo.

Artículo cuarto. En relación con los fondos obtenidos o previstos, y a la vista de las circunstancias alimenticias en cada momento y de los recursos disponibles, tanto por las propias producciones como por las importaciones, el Ministerio de Industria y Comercio determinará los productos que pueden y deben ser primados, el alcance y modalidad de las primas y el grado de extensión o aplicación de las mismas a los sectores más directamente afectados en cada ocasión, entre los beneficiarios de cartillas de tercera, redactando planes o programas sucesivos, con arreglo a los cuales serán puestos a su disposición los fondos disponibles, actuando de acuerdo con unos y otros la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que, a estos efectos, adoptará las medidas pertinentes, llevando a una cuenta especial, convenientemente intervenida, todas las operaciones que se deduzcan de la aplicación de este Decreto-ley, lo que le servirá de base para presentar Memorias periódicas que faciliten idea exacta de su desenvolvimiento y de los resultados obtenidos.

A estos efectos, habrá de tenerse en cuenta que los beneficios que de esta disposición se deducen habrán de redundar exclusivamente en favor de los sectores económicamente más débiles, hacia los que expresamente se dirigen, sin que puedan participar, directa o indirectamente, los intermediarios de cualquier clase, en cuanto al juego de los márgenes comerciales, razón por la cual éstos, en su caso, deberán ser reajustados para que no se incrementen, por estas causas, la cuantía absoluta de los beneficios de que actualmente disfrutan.

Artículo quinto. En tanto subsistan las circunstancias anormales y transitorias de general escasez, íntimamente relacionadas con los motivos que originan esta disposición, las sanciones que se impongan por infracción en materia de tasas, acaparamiento y ocultación, determinadas por la legislación vigente, se aplicarán en su grado máximo y por procedimiento sumarisimo. En particular, llevarán adscritas las de cierre de establecimiento por plazo no inferior a seis meses, con pago de la dependencia, y las de incorporación, por tiempo no inferior a un mes, a Campos de Trabajo, las que se deduzcan, para los incurso en responsabilidad, en relación con el comercio ilegítimo de pan, trigo o cereales panificables de cualquier clase, harinas, legumbres secas, aceite, azúcar, pescado, carne, legumbres frescas, fru-

tas y, en general, artículos de primera necesidad alimenticia.

Por una sola vez, y en consideración al rigor de las medidas que han de aplicarse, se concede plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de este Decreto-Ley, para hacer sin sanción las oportunas declaraciones de existencia ilegal, sin perjuicio de que, desde esta fecha de publicación, se persigan inflexiblemente las manifestaciones de estas transgresiones, en restaurantes, confiterías, comercios y establecimientos similares.

En directa relación con las aplicaciones de este Decreto-Ley, se vigilará especialmente el comercio de los artículos primados, a fin de que ni pueda haber abuso de ninguna clase por parte de los comerciantes o intermediarios, ni dichos artículos primados puedan llegar a poder de consumidores, a los cuales no estuvieran expresamente destinados. Las transgresiones serán también castigadas con el máximo rigor, incluyéndolas entre las ya comprendidas en la vigente Ley de Tasas.

Artículo sexto. Para facilitar el cumplimiento de lo que en este Decreto-Ley se dispone, en cuanto al racionamiento, primas y distribución de determinados productos, entre los que se señalan como característicos por sus especiales dificultades, los pescados, carnes, legumbres y frutos, el Ministerio de Trabajo estimulará todo lo posible, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la constitución de Economatos o Cooperativas de Empresa, a través de los cuales pueda hacerse más eficaz el sistema de primas a los productos, y facilitar los suministros de aquellos artículos que, no siendo racionados ni primados, puedan adquirirse con mayor facilidad en origen y transportarse por medio de compras globales.

El Ministerio de Industria y Comercio y la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, darán las mayores facilidades para el más eficaz desenvolvimiento de los expresados Economatos y Cooperativas.

Artículo séptimo. Por la Presidencia del Gobierno y los Ministerios directamente afectados se dictarán las disposiciones necesarias para el más rápido y eficaz cumplimiento de lo que en este Decreto-Ley se dispone.

Artículo octavo. Por el Gobierno se dará cuenta a las Cortes, en el más breve plazo posible, de este Decreto-Ley.

Dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de marzo de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Para resolver la cuestión planteada entre numerosos Ayuntamientos de esta provincia y la respectiva Hermandad Sindical de Labradores, referente al traspaso a la Hermandad del servicio de Guardería Rural, este Gobierno Civil, de acuerdo con la Sección Provincial de Administración Local, hace saber a todos los Ayuntamientos de la provincia la necesidad de que consigne en el Capítulo de Ingresos y procedente de aprovechamientos forestales, la cantidad que hasta ahora venía consignando y de la que se abonaban los gastos ocasionados por el referido servicio de Guardería Rural.

Como contrapartida, es decir, en el capítulo de Gastos, se consignará una cantidad igual, que es la que se entregará a la Hermandad de Labradores, facilitando con ello el traspaso de estos servicios y cumplimentando lo dispuesto en la Circular publicada en el B. O. de la provincia, número 272, correspondiente al 30 de noviembre de 1945.

Todos los Alcaldes deberán comunicarme por oficio el haber quedado enterados de la presente Circular, así como del cumplimiento de cuanto en la misma se ordena.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 21 de marzo de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Con esta fecha, y de acuerdo con el informe emitido por el Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Briviesca, tengo a bien, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, autorizar al Sr. Alcalde de Carrias para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en ese término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 15 de marzo de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, tengo a bien, de acuerdo con el informe emitido por el Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Sedano, autorizar al Sr. Alcalde de Moradillo de Sedano, para que, a partir de los ocho días siguientes a la

publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de exterminar a los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 12 de marzo de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SANIDAD

ANUNCIO

El «Boletín Oficial del Estado» del día 7 del actual, publica una circular de la Dirección General de Sanidad del día 2, por la que se convoca un curso para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con objeto de realizar las enseñanzas correspondientes a Diplomados de Sanidad.

Uno de los Institutos provinciales de Sanidad, donde serán realizadas las enseñanzas, es el de Valladolid. En su consecuencia, los facultativos de esta provincia, a quienes pueda interesar el mencionado curso, que tendrá una duración cuatrimestral, desde el 24 de marzo actual al 24 de julio próximo, deberán ajustarse a las siguientes normas:

a) Los solicitantes se dirigirán a la Dirección General de Sanidad con la correspondiente instancia, acompañando a la misma los documentos acreditativos de su condición de facultativo Sanitario y cuantos justificantes de méritos estimen.

b) El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 20 del actual.

c) El importe de la matrícula para cada uno será de 250 pesetas, debiendo ser ingresadas en el Instituto Provincial de Sanidad de Valladolid.

d) La selección de alumnos, Tribunal que ha de juzgar las pruebas finales y demás antecedentes relativos a este curso, se detallan en la circular de referencia y en la de 21 de noviembre de 1945 (B. O. del Estado del 27).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 del actual, publica la relación de nombramientos definitivos de Secretarios de 2.ª categoría, efectuados en resolución del concurso convocado por Ordenes de 20 de diciembre de 1944 y 9 de abril de 1945.

Los nombramientos que se re-

fieren en la provincia de Burgos son:

Secretaría que se le adjudica.

Briviesca, D. Justiniano Hidalgo Barriuso.

Oña-Barcina de los Montes, don Generoso Pérez Izquierdo.

También se publica relación de los Secretarios que ejercen en esta provincia y que son destinados a diferentes Secretarías:

D. Justo Rodríguez Vázquez, Secretaría actual, Merindad de Valdeporres. Destinado a Relleu (Alicante).

D. Aquilino Rodríguez de la Iglesia, Secretaría actual, Salazar de Amaya, Cuevas de Amaya y Amaya (agrupados). Destinado a Alcalá del Valle (Cádiz).

D. Martín Orihuel Ortega, Secretaría actual, Zazuar. Destinado a Castellar de Santisteban (Jaén).

Los nombrados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir de ayer 17.

Burgos 18 de marzo de 1946. = El Presidente, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 46, por estafa de efectos, ha acordado se cite al denunciado Pedro Salazar Medavilla, que parece desprenderse ha sido nombrado Médico de La Granjuela (Córdoba), a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en expresado sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 16 de marzo de 1946. = El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Castrojeriz

Por el presente, y a los efectos acordados en el sumario que se instruye en este Juzgado, señalando con el número 12 del corriente año, por el delito de robo de dos yeguas de la cuadra del vecino de Padilla de Arriba, Julián García García, en la noche del 9 al 10 de los corrientes, se interesa de los Agentes de la Policía judicial la busca y rescate de expresados semovientes, que son de las señas siguientes:

Una color rojo, de 6 a 7 años, de cuatro dedos sobre la marca, herrada de las manos, con una

estrella en la frente, con una pequeña rozadura en la parte derecha de la paleta, crin y cola cortadas, un poco ensillada y atiende por «Chata», y otra torda oscura, de cinco años, desherrada de las cuatro extremidades, de seis dedos sobre la cuerda, con marca del Estado en la parte trasera, lado izquierdo, con crin corta y cola larga, con cabezón ambas, y de ser habidas, serán puestas a disposición de este Juzgado en Castrojeriz, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren de no acreditar cumplidamente su legítima adquisición.

Castrojeriz 18 de marzo de 1946. = El Juez de instrucción accidental, Aselio Braceras. = El Secretario judicial, Rafael Calvo.

Requisitoria.

Santiago Ramos Esteban, hijo de Lorenzo y de María, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, nacido el 23 de junio de 1921, entrado en Caja por la de Recluta de San Sebastián número 51, procedente del cupo del segundo Distrito de dicha capital, de profesión chapista, fué destinado al disuelto Regimiento de Infantería número 14, (provisional), y en la actualidad pertenece al Batallón de Montaña Arapiles número 3, sujeto a expediente por falta de concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, en la Plaza de Seo de Urgel (Lérida) ante el Juez instructor D. Luis Rivero Ceinos, con destino en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no la efectúa.

Seo de Urgel 15 de marzo de 1946. = El Teniente Juez instructor, Luis Rivero Ceinos.

ANUNCIOS OFICIALES

OBRA SINDICAL DEL HOGAR

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las JONS anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de cuatro viviendas y cuatro cuadras en Poza de la Sal (Burgos), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican.

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto D. José Antonio Olano y López de Letona.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento noventa y dos mil ciento veintinueve

(192.129) pesetas con quince (15) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de tres mil ochocientos cuarenta y dos (3.842) pesetas con cincuenta y ocho (58) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de siete mil seiscientos ochenta y cinco (7.685) pesetas con dieciséis (16) céntimos.

II.—Plazo de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en las Oficinas de la Obra Sindical del Hogar, Plaza de Castilla, número 1, 3.º, en las horas hábiles de oficina, durante quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

El proyecto completo de las edificaciones, el Pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el Pliego de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Burgos al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el B. O. de la provincia.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de siete meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los

cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador, o, en su caso, del apoderado, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o en su caso en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Último recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial; Asesor jurídico de la Delegación Sindical Provincial; el Jefe, Secretario Técnico y Arquitecto Asesor de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (Art. 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un Letrado en ejercicio en Burgos.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuera

constituída la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se auulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Agrupación de Fondos Carcelarios del Partido judicial de Aranda de Duero

El día 23 de los corrientes, a las doce de su mañana en primera convocatoria, y a las doce y media en segunda, tendrá lugar en el salón de actos de esta casa consistorial la reunión de los Alcaldes de los pueblos que componen este Partido judicial, al objeto de examinar y en su caso aprobar las cuentas del pasado año de 1945, correspondientes a esta Agrupación.

Aranda de Duero 14 de marzo de 1946. — El Alcalde-Presidente de la Agrupación, F. Arranz.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario por gastos de recomposición de caminos para el año de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Gumiel 16 de marzo de 1946. — El Alcalde, José Nebreda.

Alcaldía de Castrillo-Matajudíos.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo-Matajudíos 16 de marzo de 1946. — El Alcalde, Honorato Pérez.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1945, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentarse en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones, observaciones y reparos que se juzguen pertinentes; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Berlangas de Roa 8 de marzo de 1946. — El Alcalde, Marino Sacristán.

Alcaldía de Cardeñadizo.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1946 y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda, durante cuya plazo pueden presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cardeñadizo 10 de marzo de 1946. — El Alcalde, Inocencio Pino.

Alcaldía de Salas de Sureba.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O., comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que

transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Salas de Bureba 16 de marzo de 1946. — El Alcalde, J. González.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse de la formación de los apéndices a los registros fiscales de rústica, pecuaria y edificios y solares, que han de servir de base a los padrones de la contribución por dichos conceptos, para el año de 1947, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 de marzo próximo, relación de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, linderos y pago donde radican, acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales a la Hacienda, por la traslación de dominio, y reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Avellanosa de Muñó 16 de marzo de 1946. — El Alcalde, Claudio González.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Junta de Río de Losa

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se señala el día 29 del actual, y horas de las doce y doce y media de la mañana, en la sala capitular del mismo, las subastas públicas para el arriendo de los arbitrios municipales sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre las carnes frescas, saladas o preparadas, durante cinco años, a contar del actual y terminando el 31 de diciembre de 1950, bajo los tipos de tasación de 4.064 y 5.980 pesetas anuales, respectivamente, y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto será presidido por el señor Alcalde o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y el Secretario que dará fe de las mismas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de 4'50 pesetas, admittiéndose durante el término de media hora, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el

depósito, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento de 2 de julio de 1924:

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación.

Junta de Río de Losa 16 de marzo de 1946. — El Alcalde, Valeriano Cámara

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el....., en este Ayuntamiento para el año actual y próximos de 1947....., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos anual. En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 1.º y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado el importe del 5 por 100 del tipo para la subasta:

(Fecha y firma del proponente).

Junta administrativa de Villate.

Esta Junta, en sesión celebrada el 12 de febrero pasado, con asistencia de la totalidad de sus miembros, acordó por unanimidad vender en pública subasta, bajo el tipo de 55.000 pesetas, la finca de su propiedad, denominada «Granja La Miga», formada por una casa con cabaña y adheridos y veintidós hectáreas, setenta y nueve áreas y ochenta y seis centiáreas, de tierra labrantía. La venta tiene por objeto obtener recursos para abastecer de alumbrado al vecindario.

De acuerdo con lo expuesto y cumpliendo las disposiciones vigentes para la enajenación de bienes patrimoniales de carácter comunal de estas entidades, se abre por medio de este anuncio información pública, a la que, por espacio de quince días, podrán acudir contra ello por escrito ante el Gobernador Civil o esta Junta las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente este acuerdo.

Villate 18 de marzo de 1946. — El Presidente, Bonifacio P.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311